

RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2021-023

**EL GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.*
- Que,** el artículo 83 numerales 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”.*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** el artículo 233 de la de la Constitución de la República del Ecuador determina, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizaos en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...);”*
- Que,** la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, publicada en el Registro Oficial No. 76 de 05 de agosto de 2005 y ratificada mediante Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre de 2005, tiene como finalidad, *“a) Promover y fortalecer las medidas*

para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos”.

Que, en el Capítulo III, Penalización y Aplicación de la Ley de la Convención referida en el párrafo que antecede, en el artículo 15, contempla, *“Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; y, b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales”.*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, señala, *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.*

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, determina, *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”.*

Que, el artículo 172 numeral 3 del Código del Trabajo, establece como una causal por la que el empleador puede dar por terminado el contrato lo siguiente, *“3. Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador”.*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 24 literal k), manifiesta, *“Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”.*

Que, el artículo 42 literal b) de la Ley ibídem, establece, *“De las faltas disciplinarias. - Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. b.- Faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley”.*

Que, el artículo 48 literal d) de la LOSEP, menciona, *“Son causales de destitución: d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración”.*

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección III de la Administración de las Empresas Públicas Metropolitanas, artículo I.2.88 establece los Deberes y atribuciones del Gerente General, *“Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad”.*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 021 del 05 de junio de 2017 publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó, en el artículo 1, *“Declarar como política prioritaria de gobierno el fortalecimiento de la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción en todas sus formas”* entre las cuales consta *“proponer estrategias y normativa para mejorar la transparencia en la gestión del servicio público”.*

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2012; y, sancionada por el Alcalde Metropolitano de Quito el 27 de abril de 2012, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 383 del 28 de marzo del 2013 y sancionada el 2 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Metro de Quito.

Que, mediante memorando No. EPMMQ-GG-2021-0394-M de 24 de junio de 2021, la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ

dispuso la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno - SGA en el marco de lo que establece la Norma ISO 37001:2016.

Que, la Norma ISO 37001:2016, en el acápite 5.3.2. *“Función de cumplimiento antisoborno” del numeral 5.3. “Roles, responsabilidades y autoridades en la Organización”, de la Norma ISO 37001:2016, establece: “La alta dirección debe asignar a la función de cumplimiento antisoborno la responsabilidad y autoridad para: a) supervisar el diseño e implementación del sistema de gestión antisoborno por parte de la organización; b) proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre el sistema de gestión antisoborno y las cuestiones relacionadas con el soborno; c) asegurarse de que el sistema de gestión antisoborno es conforme con los requisitos de este documento; y, d) informar sobre el desempeño del sistema de gestión antisoborno al órgano de gobierno (si existe) y a la alta dirección y a otras funciones de cumplimiento, según corresponda.*

La función de cumplimiento antisoborno debe ser provista de recursos adecuados y asignada a las personas que tengan la competencia, la posición, la autoridad y la independencia apropiadas.

La función de cumplimiento antisoborno debe tener acceso directo y rápido al órgano de gobierno (si existe) y a la alta dirección en el caso de que necesite plantear cualquier cuestión o inquietud en relación con el soborno o el sistema de gestión antisoborno.

La alta dirección puede asignar parte o la totalidad de la función de cumplimiento antisoborno a personas externas a la organización. Si lo hace, la alta dirección debe asegurar que personal específico tenga la responsabilidad y autoridad sobre aquellas partes de la función asignadas externamente.”.

Que, es necesario fortalecer la gestión institucional, a través de la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno – SGA para garantizar la integridad, transparencia, honestidad y lucha contra la corrupción en todos los niveles de la empresa.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la Ordenanza Metropolitana No. 0237,

RESUELVE:

**DESIGNAR LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO - SGA
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO – EPMMQ**

Artículo 1. - Objeto. – La presente Resolución, tiene por objeto regular y establecer las responsabilidades para asegurar la implementación, control, mantenimiento, revisión y mejora continua del sistema de gestión antisoborno de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, y alcanzar los objetivos establecidos en la planificación del sistema de gestión en la Institución.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación. – Se sujetarán a las disposiciones de la presente Resolución, los(as) trabajadores(as) y servidores(as) públicos(as), que presten sus servicios en la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; y demás partes interesadas con las que la Institución interactúa directa o indirectamente, para la consecución de los objetivos del sistema de gestión antisoborno de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

Artículo 3. – Designación. – Se designa a la Dirección de Planificación y Control de Gestión de la EPMMQ la “Función de Cumplimiento Antisoborno”, conforme lo determina la normativa legal vigente para el efecto, la cual tendrá la capacidad, autoridad, e independencia, para el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema de Gestión Antisoborno – SGA, y cuando corresponda podrá reportar directamente al Directorio Institucional (Órgano de Gobierno) y a la Gerencia General (Alta Dirección) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

Artículo 4. – Responsabilidades. – La Dirección de Planificación y Control de Gestión de la EPMMQ desempeñará la “Función de Cumplimiento Antisoborno”, y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Supervisar el diseño e implementación del Sistema de Gestión Antisoborno en la EPMMQ;
- b) Proporcionar asesoramiento y orientación al personal de la empresa sobre el Sistema de Gestión Antisoborno y las cuestiones relacionadas con el soborno;
- c) Asegurarse de que el Sistema de Gestión Antisoborno es conforme y cumple con los requisitos establecidos en la norma ISO 37001;
- d) Informar sobre el desempeño del Sistema de Gestión Antisoborno al Directorio Institucional y Gerencia General de la EPMMQ y a otras instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según corresponda;
- e) Asesorar en la implementación de acciones de mejora continua que permita la idoneidad, adecuación, y eficacia del Sistema de Gestión Antisoborno de la empresa;
- f) Promover una cultura antisoborno apropiada dentro de la Institución; y,
- g) Promover la mejora continua del SGA dentro de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todas las unidades administrativas de la EPMMQ, deberán participar activamente en la implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión antisoborno;



así como, brindarán apoyo necesario a la "Función de Cumplimiento Antisoborno", para crear en los trabajadores/as y servidores/as públicos, una cultura antisoborno institucional.

Segunda. - Encárguese de la socialización de la presente Resolución, a Secretaría General de esta Institución.

Tercera. -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, publíquese en la página web de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito para su difusión.

Dado en Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

Ing. Allan Peñafiel Mera
GERENTE GENERAL (E)

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Elaborado por:	Cargo:	Firma
David Duque Córdova	Profesional 4 de Procesos	
Ana Coloma Alarcón	Profesional 2 Jurídico	
Revisado por:	Cargo:	Firma
Galo Torres	Gerente Jurídico	
Diego Galarza	Director de Planificación y Control de Gestión	